E

n el pasado entendíamos que muchos contadores se sometieran a contratos de trabajo cuando se vinculaban como revisores fiscales. Nosotros no estábamos de acuerdo con ello, pero eran evidentes las ventajas económicas de obrar de esa manera. Pensamos que hoy en día las ventajas se han reducido, a pesar de lo cual muchos siguen pensando que las personas naturales deben quedar cobijadas por relaciones reguladas por el Código Sustantivo del Trabajo.

Si alguna persona opta por configurar un contrato de suministro de servicios creemos que obraría de mejor manera, en cuanto a defender su independencia se refiere.

La legislación ha cambiado mucho respecto de los profesionales independientes, a los que poco a poco está dando el tratamiento de empleados, especialmente en materias tributaria y de seguridad social.

La Ley 1393 de 2010 dispuso: “*Artículo 26. La celebración y cumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos de prestación de servicios estará condicionada a la verificación por parte del contratante de la afiliación y pago de los aportes al sistema de protección social, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional. ―El Gobierno Nacional podrá adoptar mecanismos de retención para el cumplimiento de estas obligaciones, así como de devolución de saldos a favor.*”. Por lo tanto, si un revisor fiscal no comprobaba sus aportes, la empresa respectiva no podía pagarle lo que le correspondiere.

En este momento, según el Decreto 1273 de 2018, “*ART. 3.2.7.2. —Retención de aportes. Los contratantes públicos, privados o mixtos que sean personas jurídicas, los patrimonios autónomos y consorcios o uniones temporales conformados por al menos una persona jurídica deberán efectuar la retención y giro de los aportes al sistema de seguridad social integral a través de la planilla integral de liquidación de aportes (PILA), de los trabajadores independientes con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante, en los plazos establecidos en el artículo 3.2.2.1 del presente decreto, teniendo en cuenta los dos últimos dígitos del NIT del contratante.* (…)” De esta manera quedará sin sentido la comprobación de los pagos al sistema de seguridad social por el trabajador.

Sabemos que muchos aprovechan la imposibilidad de verificar los aportes completos. Hay varios contadores que pagan solamente sobre un contrato. Sabemos las apretadas condiciones económicas en las que se encuentran muchos profesionales, así como hemos denunciado la apatía del Gobierno en esta materia, pero rechazamos a los que obran así. Algún día entenderemos que los comportamientos éticos deben observarse en todo momento, no a veces si y a veces no. No se puede confiar nunca en el que a veces dice mentiras. En cuanto a los pagos, la retención será un medio para asegurar el cobro íntegro. No está bien que reduzcamos la pensión futura.

*Hernando Bermúdez Gómez*